

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
 EN ENERGIA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 15 -2009-OS/PRES**

Lima, 14 DE OCTUBRE, 2009

VISTOS:

El Informe N° I-OS-054-2009 de fecha 30 de setiembre de 2009 emitido por la Oficina de Sistemas de OSINERGMIN, el Informe Legal N° GL-019-2009 de fecha 12 de octubre de 2009 y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

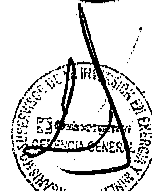
Que, por su parte, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN determinó como estándar de base de datos, modelador de procesos, lenguaje de programación y explotación de datos, la suite de herramientas de la Corporación ORACLE, en virtud del entonces vigente artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el 29 de mayo de 2009, mediante Resolución OSINERGMIN N° 064-2009-OS/PRES, se aprobó la "Contratación del Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de Base de Datos ORACLE", con la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. y por el plazo de un año, sustentada en la existencia de proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Que, el pasado 15 de junio, se registró en el SEACE la exoneración N° 0003-2009, en la que se consideró como fecha de presentación de propuestas el día 17 de junio del presente año. Asimismo, se cursó invitación a la mencionada empresa, la que no presentó su propuesta debido a que el periodo del servicio que se indicaba en las Bases no correspondía al periodo interno que la empresa tiene como política y que comunicó inicialmente a la Entidad.

Con fecha 30 de setiembre de 2009, la Oficina de Sistemas emitió el Informe N° I-OS-054-2009, en el cual, luego de haber realizado las coordinaciones con la referida



empresa, así como las modificaciones de las condiciones de los servicios; manifiesta la necesidad de contratar el servicio de soporte de actualización de licencias ORACLE con la Corporación ORACLE (titular de los derechos de autor del software ORACLE), ya que en virtud de lo aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN tiene como estándar de base de datos al producto de la Corporación ORACLE, teniendo el licenciamiento de la base de datos y las herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones de los aplicativos de OSINERGMIN;

Que, asimismo, la Oficina de Sistemas señaló que entre los sistemas aplicativos de OSINERGMIN que se encuentran trabajando con la base de datos ORACLE figuran: el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH), Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), Sistema de Gestión de Usuarios (SGU), el Sistema Plumtree y el Sistema de Trámite Documentario (STD), así como la información histórica desde el año 2002;

Que, de acuerdo con lo expuesto, se habría configurado la causal de exoneración por proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, ya que la Corporación ORACLE es el único proveedor del software ORACLE al estar protegido por los respectivos derechos de autor, siendo SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. la representante autorizada para efectuar los servicios de soporte técnico ORACLE en el territorio peruano;

Que, el requerimiento contenido en el Informe N° I-OS-054-2009 de la Oficina de Sistemas se encuentra incluido en el PAC-2009 con número de referencia 226, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración de proceso de selección para efectuar la contratación del "Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de la Base de Datos ORACLE", por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda con la contratación directa del "Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de la Base de Datos ORACLE", hasta el 23 de julio del año 2010, y por un valor referencial de \$ 92,076.87 (Noventa y Dos Mil Setenta y Seis con 87/100 dólares americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución y sus informes sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 064-2009-OS/PRES, por la cual se aprobó la "Contratación del Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de Base de Datos ORACLE" con la Empresa Sistemas ORACLE del Perú S.A. por el plazo de un año.

[Firma]
ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 33-2009-OS/PRES

Marifé Martinelli Pinillos
Directora General de la Alta Dirección
OSINERGMIN

Lima, 10 DICIEMBRE, 2009

VISTOS:

El Informe Técnico OSINERGMIN-UGSEIN-068-2009 contenido en el Memorando N° GFE-1412-2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, de la Unidad de Generación SEIN de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N° GL-025-2009 de fecha 04 de diciembre de 2009 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

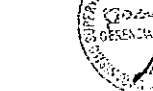
Que, el OSINERGMIN tiene como funciones principales la supervisión y fiscalización del sector eléctrico peruano, siendo la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (GFE) la encargada de la supervisión de una operación segura, confiable y económica del Sistema eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, con la finalidad de cumplir con la función de fiscalizar que la operación del SEIN se realice al mínimo costo, bajo criterios de seguridad y de calidad del servicio y con transparencia, la GFE adquirió el software especializado DigSILENT Power Factory que permite la evaluación y análisis del SEIN de manera confiable y amigable;

Que, en la actualidad OSINERGMIN cuenta con 3 licencias del programa DigSILENT adquirido, las cuales vienen siendo utilizadas permanentemente en sus labores de supervisión como el análisis del comportamiento del SEIN, evaluación del desempeño del Coordinador de Tiempo Real, evaluación y análisis de los planes de expansión del sistema de transmisión y del parque generador; asimismo, se evalúa la determinación de la capacidad de conexión y capacidad disponible en nodos del SEIN (que trabaja con datos obtenidos del Scada de la GFE) y sobrecargas en sistemas de transmisión, entre otros temas de supervisión;

Que, en el mes de julio del presente año, la Unidad de Generación SEIN de la GFE (UGSEIN) elaboró los Términos de Referencia para la "Contratación del Mantenimiento de la Licencia del software DigSILENT", servicio cuya conformidad fue extendida por la Oficina de Sistemas de OSINERGMIN mediante Informe Técnico OS-OBH-021-2009, de fecha 07 de agosto de 2009;

Que, mediante Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo OSINERG N° 127-2005-OS/PRES, y OSINERG N° 066-2006-OS/PRES, se aprobó la adquisición de las licencias y el módulo de confiabilidad del software DigSILENT Power Factory mediante



exoneración de proceso de selección para la compra de las mismas a la empresa MEGAWATT S.A.C., por tratarse de bienes que no admiten sustitutos y existe proveedor único;

Que, mediante Informe Técnico N° OSINERGMIN-UGSEIN-068-2009, la Unidad de Generación SEIN sustenta la necesidad de mantener y actualizar el software DigSILENT Power Factory, señalando que se requiere contar con las versiones más recientes de dicho software para acceder a las nuevas funcionalidades y para mantener compatibilidad con las empresas involucradas en el SEIN, y así compartir información;

Que, a su vez, el citado informe señala que el software DigSILENT Power Factory es desarrollado por la Compañía DigSILENT GmbH de Alemania, cuyo único representante en nuestro país es la empresa MEGAWATT S.A.C.;

Que, en tal sentido, considerando las características del software DigSILENT Power Factory adquirido para el desarrollo de las actividades de supervisión y fiscalización que realiza OSINERGMIN, y al no existir otro proveedor que pudiera efectuar el mantenimiento y actualización del mismo, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley, siendo la empresa MEGAWATT S.A.C. la única empresa autorizada para desarrollar el referido servicio en el Perú;

Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2009 se ha considerado la contratación del mantenimiento de la licencia del software DigSILENT, con número 561;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del mantenimiento de la licencia del software DigSILENT con la empresa MEGAWATT S.A.C., por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda a la contratación directa del servicio de mantenimiento de la licencia del software DigSILENT, por el plazo de un año y por un valor total de S/. 119,990.00 (Ciento Diecinueve Mil Novecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Alfredo Damert Lira
ALFREDO DAMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

